



Diez y tres de Mayo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

tenido facultad para la satisfaccion de los gastos causa-
dos en varios curatos, y Diligencias que azequido en beneficio
y utilidad de dha Ciudad, y teniendo presente lo que V.S.
Informò manifestando que la Conclusion de dha Cant.
procede del motivo que se cita en la Instancia; Y que
aunque en la Junta en la satisfaccion que havia dado
del Pliego de Reparo que la Contaduria puso a la partida,
acompañò la cuenta por menor del Agente q.^e havia
conaxido con los gastos q.^e Inducia, no pudo proceder a su
abono por no haver obtenido para ello la Licencia co-
rrespondiente, proponiendo que por esta vez se dispensare
este defecto con apercibim^{to} para lo subsiguiente; se ha ven
vido Resolver habiendo oído al Fiscal, q.^e por esta vez
y sin exemplar se abonen los expresados 2240. rs. q.^e
por esta contaduria se han Excluido de la cuenta de
Propios de la Ciudad de Lorca Respectivas de año de mill
settecientos setenta por el Invinuado motivo, y que en
el caso de Revidencia prozeda V.S. contra los Capitula-
res q.^e Acordaren y libraren mas Cantidad de señaladas
en el Reglamente, y Órdenes posteriores al reintegro de ellas
de sus propios vienes, sin admitir excusa ni dilculpa algu-
na, dando cuenta de todo con Justificacion y expresion
de los Comprehendidos en la Contaxacion para Acor-
dar el Castigo ó Providencia q.^e Corresponda a cada
uno Comunicandolo desde luego ala Justicia y Junta

